

78
RAD 2019-0741

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A efectos de resolver la solicitud formulada por el apoderado de la pasiva, frente al cobro del parqueadero DNJ JURISCAR por el depósito que del vehículo de placas DZV-747 se hizo por orden judicial emitida por este despacho debe señalarse lo siguiente:

Las tarifas que puede cobrar el parqueadero por tal concepto son las contenidas en la Resolución No.- DESAJBOR21-31 del 14 de Enero de 2021, la cual establece que para el cobro de las mismas deberá adoptarse el esquema de cobro que resulten inferiores al valor liquidado desde el ingreso del vehículo como el cobro por minutos, horas, días, mensualidades, siendo éste último aplicable al caso que nos ocupa.

De allí que el parqueadero deberá liquidar el servicio con base en las mensualidades que determina el artículo tercero de la referida resolución, para servicio de patios para vehículos livianos, estos es, la suma de \$ 414.100 por mes y por los días de acuerdo al numeral 2º. del referido acto administrativo.-

En lo que concierne al cobro del periodo anterior al 14 de Enero de 2021 y para el cual no existían tarifas determinadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de administración judicial de Bogotá y Cundinamarca, las mismas deberán ser liquidadas conforme a la tasa fijada por la autoridad municipal del lugar donde se encuentra el automotor y en caso de que allí no existan a las fijadas por el Distrito Capital donde fue retenido el automotor y donde debió permanecer el mismo, al no existir ninguna orden de traslado o permiso para sacar el vehículo de ésta capital.-

Por tales razones, se dispone requerir al señor Representante Legal de JURISCAR Depósitos y Negocios para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia por estado, ponga a disposición del Juzgado, en su sede principal ubicada en la carrera 85 No.- 78-32 de esta ciudad, el rodante de placas DVZ-747 para que realice la entrega del mismo al aquí demandado y/o su representante judicial, previo el pago de las expensas por concepto de parqueadero, en los términos señalados en este proveído.-

46
RAD 2019-00831

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora en contra de la providencia por medio del cual se terminó el presente asunto por desistimiento tácito, el mismo habrá de rechazarse atendiendo su extemporaneidad.

De otro lado, y revisadas las documentales allegadas por la togada de la actora con su escrito de reposición, se evidencia por parte de este operador judicial que efectivamente para el mes de febrero del cursante, envió solicitud al correo electrónico del Juzgado sin que este fuese tramitado por parte del Despacho, petición que interrumpió el término del año de inactividad del proceso de la referencia.

Ahora bien y dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, el cual señala que el Juez deberá ejercer el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, y de acuerdo con el principio jurisprudencial que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se procede a dejar sin valor ni efecto la providencia de fecha 24 de marzo de 2021, y en su lugar se requiere a la parte actora para que acredite el trámite impartido al oficio 02333 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, atendiendo que a la fecha dicha entidad no ha dado respuesta.

Por último, y como quiera que en el presente asunto se ordenó notificar el mandamiento de pago desde el 5 de julio de 2019, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha carga y sin encontrarse pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, el Despacho, en aplicación del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte actora para que realice en debida forma la notificación de la orden de pago a la parte ejecutada, concediendo para tal efecto el termino de 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en cita.

Por secretaria, contabilícese el término en legal forma.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 106 fijado hoy 16/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

54
RAD 2019-01036

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto del **24 de marzo de 2021**, razón por la cual se dispondrá a dar aplicación al inciso 2º, numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 106 fijado hoy 16/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

23
RAD 2019-01065

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto del **24 de marzo de 2021**, razón por la cual se dispondrá a dar aplicación al inciso 2º, numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 106 fijado hoy 16/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

35
RAD 2019-01082

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto del **24 de marzo de 2021**, razón por la cual se dispondrá a dar aplicación al inciso 2º, numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 106 fijado hoy 16/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2019-01083

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto del **24 de marzo de 2021**, razón por la cual se dispondrá a dar aplicación al inciso 2º, numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 106 fijado hoy 16/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2019-01084

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto del **24 de marzo de 2021**, razón por la cual se dispondrá a dar aplicación al inciso 2º, numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por
anotación en estado N° 106 fijado hoy
16/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

5d
RAD 2019-01090

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto del **24 de marzo de 2021**, razón por la cual se dispondrá a dar aplicación al inciso 2º, numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

MOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 106 fijado hoy 16/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

22
RAD 2019-01123

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto del **24 de marzo de 2021**, razón por la cual se dispondrá a dar aplicación al inciso 2º, numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 106 fijado hoy 16/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2019-01154

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto del **24 de marzo de 2021**, razón por la cual se dispondrá a dar aplicación al inciso 2º, numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 106 fijado hoy 16/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

13
RAD 2019-01175

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto del **24 de marzo de 2021**, razón por la cual se dispondrá a dar aplicación al inciso 2º, numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 106 fijado hoy 16/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

42
RAD 2019-01176

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto del **24 de marzo de 2021**, razón por la cual se dispondrá a dar aplicación al inciso 2º, numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 106 fijado hoy 16/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

9
RAD 2019-01193

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto del **24 de marzo de 2021**, razón por la cual se dispondrá a dar aplicación al inciso 2º, numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 106 fijado hoy 16/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B